U

n profesional de la contabilidad que ha sido elegido como revisor fiscal de una entidad del gobierno debe tener claro que su contrato, compromiso o encargo, está sujeto a normas de derecho público, como el derecho administrativo, el derecho contractual público, el derecho disciplinario, el derecho presupuestal, el derecho contable gubernamental, etc. Es verdad que ciertas entidades están autorizadas para aplicar el derecho privado, pero esto no puede entenderse como que solo éste es el que debe tenerse en cuenta.

Si en desarrollo de una asamblea de socios el contable renuncia a su cargo, este hecho debe constar en el acta respectiva. Salvo que la designación corresponda a otro órgano o persona, diríamos que dicha renuncia se ha presentado debidamente y surte efectos desde que allí se acepta.

Si resulta que la renuncia no se acepta, sino que se plantea que prontamente se haga otra reunión para reemplazar al funcionario, el profesional debe tener la claridad de señalar si esperará o no al nuevo nombramiento.

Si la renuncia es aceptada, el profesional debe trabajar 30 días más antes de presentar el acta en la que consta su renuncia y su aceptación, para que la entidad de registro, si no se le ha reemplazado, inscriba la renuncia, liberándolo de todas sus obligaciones.

Si la renuncia no se acepta, el contador debe dejar en claro que amparado en la jurisprudencia constitucional solo trabajará 30 días más y luego solicitará el registro mencionado.

Si el contador acepta esperar, lo que debe constar en el acta, ello querrá decir que su renuncia solo tendrá efecto al vencimiento del plazo que decidió dar de margen. Al vencerse este deberá trabajar 30 días más y luego proceder al registro.

La carta de renuncia no se presenta ante la autoridad de registro, sino ante el representante legal de la entidad. Puede leerse y ser estudiada por el órgano elector en el acto. Lo que se presenta a la entidad de registro es la prueba de la renuncia, que debe tener 30 días de anterioridad.

Un contador no debe dar lugar a malentendidos. Si renunció, no puede seguir trabajando más allá de los límites señalados porque entonces no habrá certeza de su intención de retirarse, pudiendo pensarse que se encuentra de acuerdo en seguir trabajando hasta que se le reemplace.

En el terreno de lo público los contratos no pueden prorrogarse por cualquier tiempo y por la sola decisión de elector. Se requiere cumplir con el Estatuto general de contratación, entre otras cosas, recordando que un mismo contrato no puede prorrogarse sino por un tiempo y una cuantía. Si no hay presupuesto para la prórroga o para un nuevo contrato no puede perfeccionarse el respectivo convenio. El derecho público viene a ser imperativo y superior al derecho privado en esas materias.

*Hernando Bermúdez Gómez*